

años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso de importación para la maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Barcelona, Huelva, Madrid, Salamanca, Vizcaya y Zaragoza por las que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

BADAJOZ

Provincia de Badajoz

- 10.937. «La Engarilla». Hierro. 300. Oliva de la Frontera y Valencia del Mombuy.
 10.938. «La Hornilla». Hierro. 25. Oliva de la Frontera.
 10.947. «Fernando Javier». Hierro. 410. Jerez de los Caballeros y Burguillos del Cerro.
 10.965. «La Gran Reserva». Barita. 40. Llerena.
 10.976. «Montecapilla A». Barita. 156. Llerena y Trasierra.
 10.977. «Montecapilla Octava». Barita. 19. Llerena.
 10.979. «Noemi Doce». Hierro. 800. Ollivenza.
 10.981. «Montecapilla Novena». Barita. 20. Llerena.
 10.982. «Noemi Catorce». Hierro. 1.045. Villanueva del Fresno.

BARCELONA

Provincia de Barcelona

- 3.650. «Bonita». Bauxita. 114. San Juan de Mediona.
 3.687. «Nuestra Señora de Montserrat». Cuarzo. 224. Martorell y Castellví de Rosanés.
 3.689. «San José». Espato fluor. 179. Montseny.
 3.697. «María del Rosario». Cuarzo. 19. Badalona.

Provincia de Tarragona

- 1.807 bis. «Santa Teresa 2.ª». Lignito. 194. Ribarroja de Ebro.

Provincia de Lérida

- 3.738. «Mayals». Lignito. 100. Mayals.
 3.758. «Taff». Lignito. 100. Ciutadilla y Guimerá.
 3.763. «Concepción». Hierro. 20. Alins.
 3.767. «San Ignacio». Hierro. 96. Alins y Farrera.
 3.790. «Santa Teresa 2.ª». Lignito. 194. Almatret.
 3.793. «Dolores». Plomo y cinc. 122. Isil.
 3.810. «Montserrat». Lignito. 105. Guardia de Tremp.
 3.827. «María Luisa». Hierro. 464. Liesuy.

Provincia de Gerona

- 3.103. «Carmen». Barita. 48. Viladráu.
 3.132. «San José». Espato fluor. 179. Arbuclas.

HUELVA

- 14.041. «La Reina». Barita. 162. Cumbres Mayores e Hinojales.
 13.903. «La Becerra». Manganeso. 18. Barranco del Toro y Urbria.

MADRID

Provincia de Toledo

- 3.131. «Isabel Victoria». Cobre. 123. Camuñica.

SALAMANCA

Provincia de Salamanca

- 4.699. «San Francisco de Asís». Cuarzo. 140. Guadramiro y Yela de Yeltes.
 4.742. «Bellita». Estaño. 405. Golpejas, Vega de Tirados y Mata de Ledesma.
 4.770. «Tercera». Estaño y volframio. 50. Casillas de Flores y El Payo.
 4.781. «María Jesús». Volframio. 45. Barruecopardo.
 4.869. «Sexta». Volframio y estaño. 44. Alamedilla.
 4.870. «Séptima». Volframio y estaño. 59. Espeja.
 4.871. «Octava». Volframio y estaño. 196. Alamedilla.
 4.879. «Rufina». Volframio. 75. Masueco de la Ribera y Peaña.

Provincia de Zamora

- 1.124. «María Teresa». Hierro. 537. Zamora y San Román de los Infantes, anejo de Pereruela.
 1.185. «Amistad». Estaño. 508. Almaraz de Duero.
 1.231. «Losilla». Manganeso. 121. Alcañices.
 1.232. «Teresa». Hierro manganesífero. 140. Villanueva de los Corchos, anejo de Videmala.

VIZCAYA

- 12.496. «Ondiz». Bauxita. 24. Lejona.

ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza

- 2.130. «San Jorge». Hierro. 72. Pomer.
 2.157. «Pilar 2.ª». Hierro. 585. Morata de Jalón y El Frasno.
 2.199. «Eureka». Hierro. 5.321. La Almudía de Doña Godina, Morata de Jalón, Alpartir y otros.
 2.135. «Nuestra Señora de los Dolores». Hierro. 108. Pomer.

Provincia de Logroño

- 3.240. «Mari Pili». Lignito. 120. Arnedillo.
 3.244. «Carmina». Lignito. 100. Villarroya y Quel.
 3.259. «Ana Maria». Lignito. 111. Villarroya y Quel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Ribadumia (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de junio de 1958 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ribadumia (Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Ribadumia (Pontevedra). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Ribadumia (Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de junio de 1958.

Segundo.—Las obras incluidas en esta segunda parte del plan son las siguientes:

- a) Red de caminos de servicio y explotación.
- b) Limpieza y rectificación de la red de colectores.
- c) Saneamiento del paraje «Xunqueira d'Abaixo».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias para la concentración parcelaria las incluidas en esta segunda parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Red de caminos de servicio y explotación. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1961. Fecha límite de terminación de las obras: 1 de marzo de 1962.

Obra.—Limpieza y rectificación de la red de colectores. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1961. Fecha límite de terminación de las obras: 1 de marzo de 1962.

Obra.—Saneamiento del paraje «Xunqueira d'Abaixo». Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1961. Fecha límite de terminación de las obras: 1 de marzo de 1962.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1961.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3762, interpuesto por doña Amparo Jara Pérez.

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 24 de enero de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3762, interpuesto por doña Amparo Jara Pérez contra Orden de este Departamento de 6 de noviembre de 1959, que desestimó solicitud de la recurrente sobre equiparación con otros funcionarios, y de otra fecha 25 de marzo de 1960, que desestimó el recurso de reposición, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña Amparo Jara Pérez contra Orden del Ministerio de Agricultura de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve y contra la de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta, que desestimó en reposición, absolviendo a la Administración de la demanda, sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1961.

CANOVAS

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.676, interpuesto por la Hermandad Sindical Mixta de Monturque (Córdoba).

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de marzo de 1961 sentencia firme en

recurso contencioso-administrativo número 9.676, interpuesto por la Hermandad Sindical Mixta de Monturque (Córdoba), contra Orden de este Ministerio de 24 de enero de 1958, sobre clasificación de vías pecuarias en dicho término municipal y en los de Lucena y Aguilar de la Frontera, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por la Hermandad Sindical Mixta de Monturque (Córdoba) contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre suspensión de operaciones de clasificación de vías pecuarias en dicho término municipal y en los de Lucena y Aguilar de la Frontera».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1961.

CANOVAS

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.754, interpuesto por don Ramiro García Rodríguez.

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de marzo de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.754, interpuesto por don Ramiro García Rodríguez contra Orden de este Departamento de 7 de octubre de 1958, sobre desmonte de dos pares de piedras instaladas en un molino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que dando lugar al recurso entablado por don Ramiro García Rodríguez contra la Orden del Ministerio de Agricultura de siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que confirmó la de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo de quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, decretando que fuesen desmontados los pares de piedras del molino propiedad del recurrente, debemos revocar y revocamos la resolución recurrida dejando sin efecto la sanción por ella confirmada y debiendo reponerse las piedras y el funcionamiento del molino aludido al estado anterior a la ejecución de la Orden impugnada, todo ello sin declaración especial en cuanto a costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1961.

CANOVAS

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.649, interpuesto por el Ayuntamiento de Reinoso.

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de febrero de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.649, interpuesto por el Ayuntamiento de Reinoso contra Orden de este Departamento de 11 de septiembre de 1959, sobre Posito Municipal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Posito Municipal de Reinoso contra Orden del Ministerio de Agricultura de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y estimando en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal Orden, a fin de que sean repuestas las actuaciones del expediente en que recayó al momento en que el Ministerio decida sobre el fondo de la